



Sr. Amilivia González, Presidente
Sr. Velasco Rodríguez, Consejero y
Ponente
Sr. Nalda García, Consejero
Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 29 de agosto de 2013, ha examinado el *expediente de revisión de oficio incoado por la Consejería de Economía y Empleo*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 9 de julio de 2013 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento de revisión de oficio de la Resolución del Gerente Provincial de xxxx1, de 6 de septiembre de 2010, dictada en el expediente xx1, para prorrogar la subvención a la contratación de un Agente de Empleo y Desarrollo Local en el Ayuntamiento de xxxx2.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 24 de julio de 2013, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 575/2013, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de éste. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Velasco Rodríguez.

Primero.- El 14 de abril de 2010 el Ayuntamiento de xxxx2 solicita una subvención por importe de 10.142,08 euros, al amparo de la Resolución de 11 de marzo de 2010, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para prorrogar las subvenciones de contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local (AEDL).



Segundo.- Por Resolución de 6 de septiembre de 2010, del Gerente Provincial de xxxx1, se concede a la Entidad Local una subvención por importe de 10.142,08 euros para prorrogar el contrato de un técnico superior para la ejecución del proyecto "Actividades destinadas a la promoción y desarrollo local".

Tercero.- El 13 de febrero de 2012 el Ayuntamiento de xxxx2, previo requerimiento del órgano gestor, presenta documentación acreditativa de la justificación de la subvención concedida.

Cuarto.- El 5 de marzo la Intervención Delegada formula reparo al expediente al constatar que se trata de la sexta prórroga del contrato subvencionado (séptimo año de contratación), por lo que no resulta subvencionable de conformidad con el apartado 18 de la Resolución de 11 de marzo de 2010, que establece lo siguiente:

"Cuantía de la subvención y gastos subvencionables.

»El importe máximo de la subvención podrá alcanzar hasta el 80% de los costes salariales totales de los AEDL, incluyendo la cuota empresarial de cotización a la Seguridad Social, por todos los conceptos, con un máximo de 27.045,54 euros por cada contratación subvencionada.

»El porcentaje que se aplicará para determinar el importe de subvención en cada una de las prórrogas de subvención, se determinará conforme a la siguiente escala:

»- 80% si se trata de la primera, segunda o tercera prórrogas de subvención (segundo, tercer o cuarto año de contratación respectivamente).

»- 30% si se trata de la cuarta y quinta prórroga de subvención (quinto y sexto año de contratación), con un máximo de 10.142,08 euros, por cada contratación subvencionada".

Quinto.- El 30 de abril de 2012 se acuerda la iniciación del procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de la Resolución de 6 de septiembre de 2010, por la que se concede al Ayuntamiento de xxxx2 la subvención solicitada por importe de 10.142,08 euros. Asimismo se



otorga un plazo de 10 días hábiles para que el Ayuntamiento pueda formular alegaciones.

El 21 de mayo de 2012 la Entidad Local presenta alegaciones en las que se señala que la revisión de oficio supone un cambio de criterio en la actuación seguida por el Servicio Público de Empleo; que debe darse audiencia al resto de interesados; que el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones no contempla la circunstancia señalada como causa de reintegro y que la decisión podría causar daños y perjuicios al Ayuntamiento.

El 20 de junio se formula propuesta de resolución para declarar la nulidad de la Resolución de 6 de septiembre de 2010, del Gerente Provincial del Servicio Público de Empleo de xxxx1, con la consiguiente obligación de reintegro.

El 3 de julio de 2012 la Asesoría Jurídica del Servicio Público de Empleo de Castilla y León informa favorablemente la propuesta de resolución.

Sexto.- El 18 de agosto de 2012 tiene entrada la solicitud de dictamen preceptivo en este Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo de Castilla y León en el Dictamen 532/2012, de 19 de septiembre, informa que "Procede que se declare la caducidad del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución del Gerente Provincial de xxxx1 de 6 de septiembre de 2010, dictada en el expediente AEDLP/10/LE/0024, para prorrogar la subvención a la contratación de un Agente de Empleo y Desarrollo Local en el Ayuntamiento de xxxx2".

Expresamente se advierte, ante la posibilidad de realizar una nueva incoación del procedimiento, que dado el breve plazo de caducidad, sería conveniente acordar la suspensión del plazo máximo para resolver y notificar la resolución en el momento de solicitarse el dictamen de este Consejo antes del vencimiento del plazo que se suspende; e igualmente la necesidad de que dicho acuerdo sea notificado en plazo a los interesados para que la suspensión produzca efectos, de conformidad con el artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



Séptimo.- El 7 de noviembre el Jefe del Servicio de Fomento del Empleo en el Ámbito Local propone declarar la caducidad del procedimiento.

Octavo.- El 9 de noviembre de 2012 el Vicepresidente y Gerente del Servicio Público de Empleo declara la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones.

Noveno.- El 20 de febrero de 2013 el Jefe del Servicio de Fomento del Empleo en el Ámbito Local informa sobre la tramitación del procedimiento de revisión de oficio realizada y adjunta documentación.

Décimo.- El 7 de marzo el Presidente del Servicio Público de Empleo declara la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones.

Decimoprimer.- El 19 de abril se acuerda la iniciación del procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de la Resolución de 6 de septiembre de 2010, por la que se concede al Ayuntamiento de xxxx2 la subvención solicitada por importe de 10.142,08 euros. Asimismo se otorga un plazo de 10 días hábiles para que el Ayuntamiento pueda formular alegaciones.

El 30 de mayo la Entidad Local presenta alegaciones en las que señala que la revisión de oficio supone un cambio de criterio en la actuación seguida por el Servicio Público de Empleo y que la decisión podría causar daños y perjuicios al Ayuntamiento.

Decimosegundo.- El 12 de junio el Jefe del Servicio de Fomento del Empleo en el Ámbito Local informa que las alegaciones realizadas no desvirtúan la nulidad de la resolución de concesión de la subvención.

Decimotercero.- El 14 de junio se formula propuesta de resolución para declarar la nulidad de la Resolución de 6 de septiembre de 2010, del Gerente Provincial del Servicio Público de Empleo de xxxx1, con la consiguiente obligación de reintegro.

Decimocuarto.- El 21 de junio la Asesoría Jurídica del Servicio Público de Empleo de Castilla y León informa favorablemente la propuesta de resolución y advierte de que el procedimiento está sometido a un plazo de



caducidad de 3 meses, por lo que recuerda que puede acordarse la suspensión del procedimiento.

Decimoquinto.- El 6 de agosto el Gerente del Servicio Público de Empleo acuerda “la suspensión, con fecha 9 de julio de 2013, de la resolución de procedimiento de revisión de oficio de concesión de subvención para prorrogar la contratación de Agente de Empleo y Desarrollo Local en el Ayuntamiento de xxxx2”.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 2º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el apartado tercero 1 g) del Acuerdo de 31 de mayo de 2012, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

El procedimiento de revisión de oficio de actos administrativos exige, en concreto, el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Castilla y León para los supuestos de nulidad de pleno derecho, conforme al artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al artículo 4.1.h). 2º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, ya citada.

2ª.- La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con los artículos 63.2 y 89 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



3ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre el procedimiento de revisión de oficio incoado para declarar la nulidad de la Resolución de 6 de septiembre de 2010, del Gerente Provincial de xxxx1, dictada en el expediente xx1, para prorrogar la subvención a la contratación de un Agente de Empleo y Desarrollo Local en el Ayuntamiento de xxxx2.

Este Consejo Consultivo considera que se ha producido de nuevo la caducidad del procedimiento.

En el caso examinado, el procedimiento revisor se ha incoado de oficio mediante Acuerdo del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de 19 de abril de 2013.

Si bien en el expediente se hace referencia a la necesidad de su rápida tramitación y a la conveniencia, en su caso, de suspender el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, sin embargo, se advierte que dicha suspensión se ha efectuado cuando el procedimiento ya se encontraba caducado (6 de agosto), sin que conste en el expediente la fecha de su notificación a los interesados. Debe recordarse que el cómputo del plazo comienza con el acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de oficio (Acuerdo del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de 19 de abril de 2013), y no como parece creer la Administración con la notificación de dicho acuerdo (27 de mayo).

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, prevé la caducidad de los procedimientos de revisión de oficio, cuando se inicien por la propia Administración, en el plazo de tres meses, contados desde el acuerdo de incoación (artículo 42.3 a).

El artículo 102.5 establece, a su vez, que "Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo".

En virtud de lo expuesto, este Consejo considera que, en aplicación del artículo 102.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procede que se declare



la caducidad del procedimiento de revisión de oficio a que se refiere la presente consulta.

Ello no impide que la Administración consultante pueda, en su caso, acordar nuevamente la incoación de un procedimiento de revisión de oficio, al considerar que no existe limitación temporal para declarar la nulidad de pleno derecho que propone (cuestión que no se prejuzga ahora) y acordar, a estos efectos, la conservación de los actos y trámites practicados en el procedimiento, en lo que resulte procedente.

Sin perjuicio de ello, se insiste en la conveniencia de acordar la suspensión del plazo máximo para resolver y notificar la resolución en el momento de solicitarse el dictamen de este Consejo antes del vencimiento del plazo que se suspende; y en la necesidad de que dicho acuerdo sea notificado en plazo a los interesados para que la suspensión produzca efectos, de conformidad con el artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4ª.- Por otra parte, ha de ponerse de manifiesto que la caducidad supone una forma anormal o extraordinaria de terminación de un procedimiento administrativo, máxime si se tiene en cuenta que en el presente caso es la propia Administración Pública la que ha iniciado de oficio el procedimiento.

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sentencia de 10 de noviembre de 2006) ha declarado que “la caducidad del expediente viene intrínsecamente relacionada con que se haya producido una indefensión en el administrado, pues la simple inactividad de la administración provoca una situación de indefensión en el administrado, al colocarle en inseguridad sobre la posible resolución que pudiese dictar la administración. Por este motivo, una vez caducado el expediente, la única resolución que puede dictarse es la de tener por caducado el mismo”.

En estos supuestos, lo que caduca por la ausencia de respuesta de la Administración es el procedimiento, con lo que, ante el carácter imprescriptible de la nulidad radical o absoluta, sería posible iniciar un nuevo procedimiento de revisión de oficio.



Hay que recordar que aunque que los actos nulos -por ser precisamente nulos- lo son desde el momento en que se dictaron (por sus efectos *ex tunc*), también lo es que producen una apariencia en el orbe jurídico que, por la inseguridad que conllevan, deberían desaparecer. La revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho entraña una cuestión de interés general. Por ello, la falta de respuesta de la Administración en el plazo legalmente establecido no debería impedir la incoación de un nuevo procedimiento para dejar sin efecto estos actos, siempre dentro de los límites establecidos en el artículo 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede que se declare la caducidad del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución del Gerente Provincial de xxxx1 de 6 de septiembre de 2010, dictada en el expediente xx1, para prorrogar la subvención a la contratación de un Agente de Empleo y Desarrollo Local en el Ayuntamiento de xxxx2.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.